## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4404 - 2012 LAMBAYEQUE NULIDAD DE ACUERDO

Lima, veintiuno de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; y,CONSIDERANDO: PRIMERO.-

Que,el recurso de casación interpuesto por Nilmer Gamberti Segura Fernández, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente por concepto de recurso de casación. SEGUNDO.- Que, respecto a los requisitos de procedibilidad, el recurrente denuncia como sustento de su recurso la causal de infracción normativa, prevista en el Artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, alegando que, la infracción normativa consiste en la incorrecta interpretación del artículo 135 sexto párrafo de la Ley General de Sociedades, por haberse interpretado que el accionista tiene únicamente la posibilidad de oponerse en el acta aprobada en la misma junta, acogiéndose a la alternativa del primer párrafo de la norma mencionada y descartando u omitiendo la alternativa del párrafo sexto del artículo citado, conforme se procedió, la cual permite oponerse mediante carta notarial cuando el acto no es aprobada en la misma junta, en cuyo caso la constancia de observación y desacuerdo se efectúa mediante carta notarial, para lo cual se remitió una con fecha diez de marzo del año dos mil doce en donde se expuso las respectivas observaciones y desacuerdos de cada uno de los puntos sometidos en su respectiva pretensión, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigibles por la ley. TERCERO.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se advierte que el recurrente no ha consentido la resolución adversa de primer grado, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de la indicada norma procesal; y, si bien cumple con señalar con claridad y precisión la infracción normativa incurrida, conforme a la exigencia contemplada en el inciso segundo del mismo dispositivo; sin embargo, se tiene que la norma

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4404 - 2012 LAMBAYEQUE NULIDAD DE ACUERDO

procesal exige que la infracción normativa incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, conforme también a la exigencia prevista en el inciso tercero de la citada norma procesal, la cual no se cumple a cabalidad, por cuanto, con la participación del demandante se llevo a cabo la Junta General de Accionistas de la Clínica del Pacifico del nueve de febrero del año dos mil doce, el Acta que contiene los acuerdos adoptados en la junta fue suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta, además de dos socios en representación de los demás. Del acta se aprecia que el accionante no deja constancia sobre su oposición a los acuerdos adoptados en la Junta, en tal sentido, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades, como bien lo han señalado las instancias de mérito. CUARTO.-Que, por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley número 29364, corresponde desestimar el recurso de Casación; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Nilmer Gamberti Segura Fernández, obrante a foias ochenta v cinco, contra el auto de vista de fojas setenta y nueve, su fecha veinticuatro de setiembre de dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad en los seguidos por Nilmer Gamberti Segura Fernández contra Clínica del Pacifico Sociedad Anónima, sobre Nulidad de Acuerdo; y, los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina,

S.S.

RODRIGUEZ MENDOZA

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

**MIRANDA MOLINA** 

**CUNYA CELI** 

Juez Supremo.

Cgb/Wack/3

DE PUBLICO CONFORME A LL

julle

Dra. Flor de Meta Concha Moscosi Secretaria (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

11 0 MAY 2013